



DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE RECURSOS NATURALES Y ASEO

INFORME FINAL

REQUERIMIENTO No. 502-2020- V.Ú. 100050402020 del 28 de octubre de 2020

Traslado por competencia de la Personería Distrital de Santiago de Cali, de Acción Preventiva contenida en el oficio No. 2020220023448. “*ASUNTO: Seguimiento acción preventiva Observaciones a compensaciones arbórea autorizadas por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA*”.

Santiago de Cali, abril 28 de 2021



MARÍA FERNANDA AYALA ZAPATA
Contralora General de Santiago de Cali

JEFFERSON ANDRÉS NÚÑEZ ALBÁN
Subcontralor

MARÍA VICTORIA MONTERO GONZÁLEZ
Directora Técnica ante Recursos Naturales y Aseo

EQUIPO AUDITOR:

AMPARO PINTO ZAMBRANO
Auditor Fiscal

SANDRA YANETH ZAPATA MORA
Profesional Universitario

DANIELA BUITRAGO MONTENEGRO
Personal de Apoyo – Ingeniera Ambiental

VALERIA MONCALEANO LÓPEZ
Profesional de Apoyo - Abogada -

CONTENIDO

| | |
|----------------------|----|
| 1. ANTECEDENTES..... | 4 |
| 2. ANÁLISIS..... | 5 |
| 3. RESULTADOS..... | 17 |

1. ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, en ejercicio de la labor fiscal que le compete, recibió el Requerimiento Ciudadano con radicado No. 502-2020- V.Ú. 100050402020, el cual es suscrito por el Señor Personero Distrital; esta entidad de control remitió Acción Preventiva contenida en el oficio No. 20202200260061 del 26 de octubre del 2020 dirigido a la Señora Contralora General Dra. María Fernanda Ayala Zapata, manifestando:

*“ASUNTO: Seguimiento acción preventiva
Observaciones a compensaciones arbóreas autorizadas por el
Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente –
DAGMA*

“El seguimiento especial realizado por el Órgano de Control, evidencia que algunos de los aprovechamientos, que habida cuenta de las acciones de seguimiento realizadas a las actividades de compensación arbóreas, evidenció que algunos de los aprovechamientos forestales de árboles aislados autorizados por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, pudieron desbordar el marco normativo vigente para este tipo de actividades, para lo cual mediante Acción Preventiva mediante oficio No. 20202200234481 del 25 de septiembre del 2020, en el cual se hizo el llamado a reconsiderar el manejo que se viene dando a las compensaciones en Santiago de Cali, y dirigir su esfuerzo a que dichas actividades no suplan deficiencias dotacionales de la autoridad ambiental, sino por el contrario, promuevan el establecimiento de una nueva arborización, al mantenimiento y conservación del arbolado urbano existente, y la paulatina reducción del déficit¹ arbóreo existente en la ciudad, considerando el arbolado urbano como elemento fundante de la estructura ecológica principal que promueve al mejoramiento en la calidad de vida de los caleños.

Por lo anterior, me permito correr traslado de la mencionada Acción Preventiva para su conocimiento y fines pertinentes, con el fin que en el marco de sus competencias, determine las responsabilidades a que haya lugar.”

Para lo anterior, la Dirección Técnica Recursos Naturales y Aseo realizó actividades como las siguientes:

- Estudio de la Acción preventiva contenida en el oficio con radicado No. 2020220023448 del 25 de septiembre del 2020, dirigida al Doctor Carlos Eduardo calderón Llantén, en su calidad de director del DAGMA

¹ DAGMA, Plan de Silvicultura Urbana, Resolución DAGMA No.4133.010.21.0.1530 de 26 de diciembre de 2019



- Acopio y revisión de información relacionada con el tema: normativa, actos administrativos que otorgaron las compensaciones, Planes de Manejo Ambiental, Procedimiento vigente de compensaciones arbóreas, entre otros
- Análisis de la respuesta que el DAGMA entregara a la Personería Distrital en respuesta a la Acción Preventiva.
- Mesas de trabajo para análisis de la relación de las compensaciones arbóreas otorgadas por el DAGMA en la vigencia 2020.

2. ANÁLISIS

El DAGMA mediante comunicación radicado No. 2020413310007947 de septiembre 10 de 2020 dio respuesta a la Personería Distrital en la que incluye el concepto técnico jurídico, manifestando “(...) se brindó una revisión juiciosa y detallada acerca del tema, evidenciando que, si bien el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible brinda lineamientos generales, NO regula lo concerniente a las compensaciones arbóreas que se generan en el marco de un permiso de aprovechamiento de árboles aislados.

Con lo cual y a la luz del Art. 66 de la Ley 99 de 1993, el Distrito de Santiago de Cali, al catalogarse como gran centro urbano es el llamado a regular la materia, tal y como lo hace mediante las Resoluciones DAGMA Nos. 441 de 2014 y 495 de 2018. Así pues, una vez se contó con una visión estructurada, soportada técnica y jurídicamente para el arbolado urbano de Santiago de Cali, se proyectaron las actividades y obligaciones de las compensaciones arbóreas, rescatando dos grandes líneas de acción: 1. Establecimiento de un nuevo arbolado, y 2. Conservación y mantenimiento del arbolado existente. Por lo que resulta cierto decir que, todas y cada una de las compensaciones asignadas durante la vigencia 2020 se enmarcan en una o en otra de las posibilidades que la norma concede y que el distrito demanda.”

La relación de compensaciones otorgada por el DAGMA en el 2020, es la siguiente:

| COMITÉ- FECHA | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | VALOR PARA COMPENSAR | ASIGNACIÓN |
|-------------------------------------|--------------------------------|----------------------|--|
| ASIGNACIÓN No. 1 - junio 04 de 2020 | 1. PLAZA DE TOROS | \$ 17.330.895 | Embelllecimiento y ajardinamiento de puntos estratégicos del Parque del Perro y Banderas |
| | 2. U.T. PROTECCIÓN RÍO CAUCA | \$ 204.102.611 | Embelllecimiento y ajardinamiento de puntos estratégicos corredor vial Calle 5 entre Santa Librada |
| | 3. CONSORCIO OBRAS AMBIENTALES | \$ 422.815.861 | Unidad Médica Arbórea: Camioneta, tomógrafo, |



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

| COMITÉ- FECHA | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | VALOR PARA COMPENSAR | ASIGNACIÓN |
|----------------------------------|---|----------------------|--|
| | | | escáner de raíces y martillos de goma No. 2 |
| ASIGNACIÓN No. 2. agosto 28-2020 | 4. UNIDAD RESIDENCIAL SORRENTO | \$ 172.249 | Productos agrícolas para la producción de árboles y especies ornamentales en el vivero |
| | 5. HOTEL SAN FERNANDO | \$254.949 | |
| | 6. CONJUNTO RESIDENCIAL LOS TAMARINDOS | \$ 397.112 | |
| | 7. CONSORCIO EDIFICAR2015 - IE 20 DE JULIO - C. LOURIDO | \$ 661.853 8 | |
| | 8.C.R. MULTICENTRO UNIDAD | \$ 715.496 | |
| | 9. CONSORCIO OBRAS ESTABILIZACIÓN 2019 | \$ 1.252.117 | Adquisición de GPS, DRON, accesorios y mantenimiento |
| | 10. CONSORCIO OBRAS ESTABILIZACIÓN 2019 | \$ 1.711.227 11 | |
| | 11.CONSTRUCTORA CONVALLE - PROYECTO RINCÓN DE SALOMIA | \$ 1.489.169 | |
| | 12. FUNDACIÓN LLOREDA CAICEDO | \$ 1.490.991 13 | |
| | 13. UNIVERSIA INVERSIONES INMOBILIARIAS - UNIVENTAS (IDEO | \$ 1.818.397 | |
| | 14. COFUNDADORES | \$ 2.531.679 | |
| | 15. CONSORCIO EDIFICAR 2015.E. I.E. 20 DE JULIO - SEDE AGUSTIN NIETO CABALL | \$ 2.655.720 | |
| | 16. CONSTRUCTORA SOLANILLAS - PROYECTO FIORALEZA | \$ 2.655.720 | |
| | 17. OPEN SYSTEM | \$ 2.671.184 | |
| | 18.MAS CONSTRUCCIONES - PROYECTO NOVARA1161 | \$ 9.034.617 | |
| | 19. PYP CONSTRUCTORA URBANO SAS - MORELLIA ETAPA III | \$ 9.183.208 | |
| | 20. CONSTRUCTORA SINTAGMA - SENDEROS DE CIUDAD JARDÍN | \$ 3.640.190 | |
| 21. CONSORCIO LEC | \$ 3.974.976 | | |
| 22. CONSORCIO PARQUE RIO CALI II | \$ 75.075.961 | | |



| COMITÉ- FECHA | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | VALOR PARA COMPENSAR | ASIGNACIÓN |
|---------------|--|----------------------|---|
| | 23. CLINICA DE OCCIDENTE S.A. | \$11.417.011 | Embelllecimiento y ajardinamiento de corredor vial de las Calles Quinta y Sexta con sostenimiento entre 7-12 meses. |
| | 24. INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA GYM S.A.S- PROYECTO PODIUM | \$ 19.519.000 | |
| | 25. ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN MARCO FIDEL SUAREZ - EMAVI | \$ 45.076.228 | |
| | 26. ARCA & ORBE (PONAL) | \$ 75.524.545 | |
| | 27. FUNDACIÓN VALLE DEL LILI | \$ 64.000.820 | Siembra de 207 árboles con mantenimiento a dos (2) años y \$183.962 en insumos |
| | 28. COLOMBIA AGROFORESTALES S.A.S.- PROYECTO VILLA MAGNA ETAPA | \$ 92.057.132 | Siembra de 298 árboles con mantenimiento a dos (2) años y \$185.520 en insumos |
| | 29. CONACIERTO - PROYECTO MONREAL | \$ 24.952.752 | Provisión de insumos para manejo de cobertura vegetal |
| | 30. CONSTRUCTORA MELENDEZ - PROYECTO KRABY | \$ 11.129.933 | Proyecto MADRE - Adecuación de invernadero, umbráculo, bodega y adquisición de especímenes madre para producción de árboles y plantas ornamentales |
| | 31. MALL PLAZA (ÁRBOLES TRASLADADOS FALLIDOS) | \$ 20.906.518 | Proyecto MADRE - Adecuación de invernadero, umbráculo, bodega y adquisición de especímenes madre para producción de árboles y plantas Ornamentales. |
| | 32. CONSTRUCTORA SOLANILLAS - PROYECTO UMBRIA GARDEN | \$ 48.157.056 | |
| | 33. CENTRO COMERCIAL HOLGUINES TRADE CENTER | \$ 21.663.619 | |
| | 34. LUIS ALFONSO GIRALDO | \$788.467 | |
| | 35. EL BOSQUECITO | \$814.079 | |
| | 36. LUIS ALEXANDER TRIANA CARDENAS | \$188.851 | |
| | 37. PROYECTO CAÑAS GORDAS | \$1.416.384 | |
| | 38. EMCALI CONSORCIO GPI CONTRATO DE OBRA #300-CO-0609 DE 2019 REALIZAR LA | \$2.196.656 | |



| COMITÉ- FECHA | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | VALOR PARA COMPENSAR | ASIGNACIÓN |
|------------------------------|--|----------------------|---|
| | RESTAURACION LOSAS CANAL CARRERA 1 A 6 SECTOR ENTRE CALLE 70 Y 73A | | |
| | 39. EMCALI REPOSICION DE LAS PLAQUETAS DE CANALES DE AGUAS LLUVIAS: UBICADO EN LA CALLE 34 ENTRE AVENIDA 2 Y 3RA NORTE, CALLE 48 ENTRE CARRERA 39 Y 29 | \$20.610.744 | Siembra de 66 árboles (El vivero suministrará los plántones) |
| No. 4 - noviembre 26 de 2020 | 40. CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO Y RECONSTRUCCIÓN DE LOS DIQUES MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO CAUCA SECTOR PUERTO NUEVO TRAMO IV-2 | \$268.029.315 | Siembra de 869 árboles (El vivero suministrará los plántones) |
| | 41. CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO Y RECONSTRUCCIÓN DE LOS DIQUES MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO CAUCA SECTOR PUERTO NUEVO TRAMO IV-2 | \$96.707.542 | Siembra de 313 árboles (El vivero suministrará los plántones) |
| | 42. CONSTRUCTORA SOLANILLAS PORTUS 3-52 | 17.489.895 | Mantenimiento de jardines Calle 5 |
| | 43. CONSTRUCTORA SOLANILLAS PORTUS 3-52 | \$13.964.457 | |
| | 44. CONTRATO DE OBRA N° 300-GAA-CO-1337-2016 OPTIMIZADOR DEL COLECTOR PLUVIAL DE ESFUERZO PARA CONTROL DE INUNDACIONES SECTOR LA FLORA (COMUNA2 | \$5.222.920 | |
| | 45. PROYECTO CENTRAL PARK EN SANTIAGO DE CALI | \$6.019.632 | |
| | 46. CONSTRUCCIÓN PARQUE KRABI | \$4.603.248 | |

Fuente: Respuesta DAGMA



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

Teniendo en cuenta las compensaciones realizadas, se efectúa el análisis sobre aquellas que se autorizaron, por fuera de lo contemplado en el artículo 1 y sus parágrafos de la **Resolución No. 4133.0.21.441 del 28 de mayo de 2014** emitida por el DAGMA:

(...) **PARÁGRAFO I.** *Las actividades de Compensación Ambiental buscan resarcir la afectación que se realice sobre individuos forestales por la ejecución de cualquier actividad, y que no pueda ser evitada, corregida, mitigada o sustituida y que conlleve pérdida de la biodiversidad en el área urbana del Municipio, buscando garantizar como mínimo, el establecimiento de un área ecológicamente equivalente estableciendo una estrategia de conservación.*

PARÁGRAFO II. *Estas actividades de reparación deben ir dirigidas al establecimiento de una nueva arborización, al mantenimiento y conservación del arbolado urbano existente, adecuación, mantenimiento de zonas verdes y parques o cualquier intervención en espacio público o privado*” negrilla y subrayado nuestro.

De lo anterior, se evidencian Compensaciones con equipos y automotor en las siguientes:

- **Unidad Médica Arbórea: Camioneta, tomógrafo, escáner de raíces y martillos de goma.**
Compensación aprobada en el acta No. 1 de junio 4 de 2020, otorgada a CONSORCIO OBRAS AMBIENTALES.
Acta de ASIGNACIÓN No. 1 - junio 04 de 2020
Valor a compensar: \$ 422.815.861

Mediante Resolución No.4133.21.725 de julio 30 de 2018 se autoriza una intervención arbórea y compensación sobre seis individuos forestales ubicados en la margen izquierda del Rio Cauca, tramo Brisas de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali, así:

| Cantidad | Nombre común | Altura (Mts) | D.A.P (Mts) | Estado Fitosanitario | Labor silvicultura |
|----------|---------------|--------------|-------------|----------------------|--------------------|
| 1 | Caucho | 13 | 0.27 | Bueno | Erradicación |
| 1 | Caucho | 19 | 0.24 | Bueno | Erradicación |
| 1 | Almendro | 7 | 0.31 | Bueno | Erradicación |
| 1 | Guayacán lila | 8 | 0.27 | Bueno | Erradicación |
| 1 | Guayacán lila | 9 | 0.21 | Bueno | Erradicación |



| Cantidad | Nombre común | Altura (Mts) | D.A.P (Mts) | Estado Fitosanitario | Labor silvicultura |
|----------|--------------|--------------|-------------|----------------------|--------------------|
| 1 | Samán | 6 | 0.24 | Bueno | Traslado |

Fuente: DAGMA

En el concepto CA-0001 de fecha 09 de octubre de 2020 emitido por el DAGMA, denominado Documento técnico - jurídico de soporte a la Acción Preventiva adelantada por la Personería Distrital de Santiago de Cali y observaciones a compensaciones arbóreas por aprovechamiento forestal de árboles aislados, señala respecto a la Unidad Médica Arbórea, lo siguiente:

“La UNIDAD MÉDICA ARBÓREA en proceso de adquisición se compone de manera integral e indivisible de: tomógrafo sónico, escáner de raíz, computador portátil, GPS’s, DRON con cámara multiespectral Phantom 4, camioneta con capote modificado como transporte especializado para el aseguramiento de los mismos.

La Unidad Médica Arbórea (UMA) de Santiago de Cali se adquiere con suficientes fundamentos técnicos y jurídicos, a partir de la necesidad de tener precisión para la toma de decisiones acertadas y objetivas, sin poner en duda la actividad silvicultural recomendada (tratamiento fitosanitario, tala, traslado, poda, entre otras); además, de disminuir la posibilidad de riesgo causado por volcamientos de árboles de gran tamaño que puedan ocasionar daños en vehículos, infraestructura e incluso en la integridad de las personas.

Con la Unidad Médica Arbórea se podrá diagnosticar de manera efectiva en tiempo real, el estado estructural de los individuos forestales; atender en el corto plazo los árboles notables que tienen gran impacto entre la comunidad y en el mediano y largo plazo, los demás que se requieran”.

Los referidos elementos, de acuerdo con el concepto técnico, están justificados, así:

- *Camioneta AT Pick up cabinada9 – “Chevrolet Dimax CD 2.5L DSL CRD 4*4 modificada con capote con cajones traseros para el aseguramiento de los equipos de diagnóstico del arbolado urbano minimizando el peligro por daños o pérdida de estos, además como eje fundamental para transportar los mismos de manera efectiva a las zonas de necesidad”.*
- *Tomógrafo (PC-Software), “para la recepción y análisis de los datos in situ, al momento de realizar los diagnósticos”. El tomógrafo permite “hacer la evaluación de cualquier parte del árbol y tener un resultado confiable del estado del estado fitosanitario de las trozas evaluadas con gráficos en 2D (Tabla 5). Utilizando esta tecnología para la evaluación de árboles de gran dimensión se tomaría una decisión silvicultural acertada confiando en un diagnóstico certero y lejos de ser subjetivo”.*



- Escáner de raíces (PC- Software), permite realizar la evaluación objetiva de alta precisión con exactitud en los detalles de la raíz, tallo y copa.
- Adquisición de GPS, DRON, accesorios y mantenimiento Compensación aprobada en el Acta No. 2 de agosto 28 de 2020, otorgada a Constructora solanillas - proyecto FIORALEZA, Open SYSTEM, Más construcciones - proyecto Novara1161, PYP constructora urbano SAS - MORELLIA Etapa III, Constructora Sintagma - Senderos De Ciudad Jardín, Consorcio LEC, Consorcio Parque Rio Cali. Valor para compensar: \$106.235.856

Sobre el tema de protección, preservación del patrimonio ambiental y paisajístico, así como de la COMPENSACIÓN ARBÓREA, se tiene la siguiente normatividad:

Constitución Política

El Artículo 79 ibídem establece: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El Artículo 80 preceptúa, que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Artículo 82 establece que el Espacio Público es un Derecho Colectivo, cuya protección es una obligación. Además, enuncia que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Este elemento está asociado a derechos fundamentales como el de la libre circulación (artículo 24), derechos culturales como el derecho a la recreación (artículo 52) y a derechos colectivos y ambientales como el derecho a un ambiente sano (artículo 79).

El numeral 8 del artículo 95 de la norma de normas, dispone que son deberes de la persona y del ciudadano, entre otras, la de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

El Artículo 1 señala, que la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 196 establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deben perdurar.

Ley 99 de 1993 - Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1 establece los Principios Generales Ambientales, dentro de los cuales se prevén los enunciados en los numerales 2 y 6, así:

"2 La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en la forma sostenible"

"6 La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente".

El Artículo 5 numeral 23, dispone que corresponde a los Entes Ambientales adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres, tomar las previsiones que sean del caso para defender las especies en extinción o en peligro de serlo y expedir los certificados a que se refiere la Convención Internacional del Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción (CITES).

El numeral 2 del Artículo 65 indica que corresponde a los Municipios y/o Distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Artículo 66 establece que los Municipios y Distritos de más de un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo aplicable al medio ambiente urbano.

Decreto Nacional 1791 de 1996, Por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal.



Dispone en su artículo 58, que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados la Autoridad Ambiental podrá autorizarlo, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Autoridad Ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Decreto Nacional No. 1504 de 1998, por medio del cual se reglamenta el Manejo del Espacio Público en los Planes de Ordenamiento Territorial.

Específicamente en los artículos 18, 19, 25 hace referencia a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los espacios públicos, para lo cual los parques y áreas verdes en general deben utilizarse de manera razonable y esa inversión y explotación debe revertirse para los mismos y propender a su propia sostenibilidad.

Ordenanza 145 A de enero 9 de 2002, por la cual se adopta el Código Departamental de Policía y Convivencia Ciudadana del Valle del Cauca.

En sus artículos 72 y 73, establece velar por la protección y vigilancia de los Recursos Naturales Renovables por ser patrimonio de la comunidad y del Departamento.

El Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, “Por el cual se determina la estructura de la administración central y las funciones de sus dependencias.

En su artículo 229-11 dispone que es función del DAGMA, otorgar licencias ambientales, concesiones, permisos, autorizaciones, salvoconductos y demás instrumentos de manejo y control ambiental establecidos por la Ley para el uso, aprovechamiento y/o movilización de los recursos naturales renovables.

El Acuerdo No.0353 de 2013 Por medio del cual se adopta el Estatuto de Silvicultura Urbana para el municipio de Santiago de Cali.

Establece: Artículo 6: Preservación y Protección del Patrimonio Ambiental y Paisajístico. La biodiversidad de especies de la flora y la fauna asociada a los espacios verdes públicos y privados que componen el patrimonio ambiental del Municipio de Santiago de Cali, requieren la adopción de disposiciones especiales dirigidas a fomentar su conservación, renovación, recuperación, mejoramiento y aprovechamiento sostenible; así mismo, la compleja interrelación dinámica de factores naturales y culturales reconocida por la conciencia de la colectividad de la población de Santiago de Cali, registrada de acuerdo con la experiencia, los conocimientos y el paradigma cultural imperante, requiere su valoración y



protección. “Artículo 22. Definiciones Básicas. Para efectos del presente estatuto, adóptense las siguientes definiciones:

Compensación arbórea: Actividades silviculturales realizadas, con el propósito de mitigar una afectación sobre el recurso forestal” (Negrilla y subrayado nuestro).

Artículo 17: Protección del Patrimonio Arbóreo en el paisaje urbano. Son objeto de protección especial los árboles y palmas de importancia ecológica, que el Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali determine, sin perjuicio de otras que en procesos de extinción, así lo estime el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente o quien haga sus veces, los de importancia ecológica (endémicos, amenazados, o en vías de extinción) los valorados por sus atributos físicos (como acentos formales dentro del paisaje urbano) y los espacios que los contienen, las zonas de preservación, manejo especial y parques que se relacionen con asociaciones florísticas nativas o a los que por su valor atribuido culturalmente forman parte de su patrimonio natural vegetal contribuyendo al paisaje urbano al igual que las rondas de los ríos en su paso por el área urbana.

También en el artículo 22 “definiciones”, dice que la compensación arbórea consiste en “actividades silviculturales realizadas, con el propósito de mitigar una afectación sobre el recurso forestal”.

Artículo 59: “El Departamento Administrativo de Gestión Del Medio Ambiente-DAGMA- o la dependencia que haga sus veces, determinará a través del concepto técnico de que trata el artículo 54 del presente Acuerdo, la compensación a cargo del usuario derivado de los permisos y/o autorizaciones de corte a ras, erradicación, poda, bloqueo y traslado en predios de propiedad privada o en espacio público, el cual podrá ser en especie o en dinero según el caso. La compensación de tales prácticas silviculturales será reglamentada en el Manual de Silvicultura Urbana, teniendo en cuenta, para tal efecto, lo previsto en el régimen de aprovechamiento forestal -Decreto 1791 de 1996- o la norma que haga sus veces.”

“Los instrumentos definidos por El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA- o la Dependencia que haga sus veces, para determinar la reposición arbórea, se alinean con el criterio de existencia por un método costos, propuesto en la Guía Metodológica para la Valoración Bienes y Servicios Ambientales, consagrados en la Resolución 1478 de 2003, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Dichos costos estiman el valor de sustituir bienes y servicios ambientales y se calcularán a partir de la información disponible y comprobable sobre los árboles que serán afectados en el área de influencia directa de las obras constructivas, de acuerdo con la información consignada en los Informes Técnicos.”



Según la definición que trae el Estatuto Silvicultura, se entiende como compensación arbórea, la plantación arbórea en un sitio o área diferente a la afectada, con el propósito de reponer la cobertura vegetal intervenida por la tala o erradicación de uno o varios árboles con base en la tabla desarrollada en el citado estatuto.

En el mismo sentido, el Acuerdo No. 0373 de 2014 “PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI” artículo 1 “*Visión del Plan de Ordenamiento Territorial. El Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali, tiene como Visión conocer, visibilizar las potencialidades de todo tipo que existan en el territorio para desarrollarlas y aprovecharlas sin desmeritar sus calidades ambientales teniendo como principio rector el interés general y búsqueda de calidad de vida de sus habitantes (...)*” y en su artículo 9 “política de sostenibilidad Ambiental y conservación Ecológica “Santiago de Cali reconoce el medio natural como la base del ordenamiento territorial y las cuencas hidrográficas como el ámbito geográfico objeto de la planeación y la gestión ambiental integral, fomenta la conservación, restauración y conectividad de ecosistemas estratégicos a partir de la integración, gestión e intervención articulada a nivel regional, subregional y municipal, y propende por la sostenibilidad del municipio y la calidad de vida.

El DAGMA mediante la **Resolución No. 4133.0.21.441 del 28 de mayo de 2014**, reglamentó los criterios y la metodología para compensación ambiental por intervención arbórea en Santiago de Cali y definió en su artículo 1, lo siguiente:

“Artículo Primero: Establecer los criterios y las metodologías para la compensación forestal por intervención arbórea en el área de jurisdicción del Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAGMA.

*PARÁGRAFO I. Las actividades de Compensación Ambiental buscan resarcir la afectación que se realice sobre individuos forestales por la ejecución de cualquier actividad, y que no pueda ser evitada, corregida, mitigada o sustituida y que conlleve pérdida de la biodiversidad en el área urbana del Municipio, **buscando garantizar como mínimo, el establecimiento de un área ecológicamente equivalente estableciendo una estrategia de conservación.***

*PARÁGRAFO II. **Estas actividades de reparación deben ir dirigidas al establecimiento de una nueva arborización, al mantenimiento y conservación del arbolado urbano existente, adecuación, mantenimiento de zonas verdes y parques o cualquier intervención en espacio público o privado,** ya que es un elemento primordial del ecosistema del Municipio en el que se basa la vida humana y su bienestar, la biodiversidad, el suministro de servicios y la calidad ambiental”.
Subrayado y negrilla nuestro.*

A su vez, esta Resolución estableció en su artículo Quinto, las actividades que deben realizarse para el cumplimiento de la compensación por la afectación del componente forestal, de la siguiente manera:

“Para el cumplimiento de la Compensación por la afectación del componente forestal, el valor en dinero determinado, según el procedimiento del artículo cuarto, será destinado a la realización de actividades de establecimiento, mantenimiento integral, y manejo fitosanitario de la cobertura forestal y sobre el área de espacio público donde están establecidos, así:

a. Plantación de árboles nuevos: Esta alternativa se utiliza para compensar la erradicación de individuos forestales, cuando se pueda sembrar en el mismo sitio o sitios disponibles y aptos para esta actividad, entonces el usuario deberá realizar la reposición de un determinado número de árboles en el lugar donde lo especifique El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA- o la Dependencia que haga sus veces. Equivalentes al valor calculado a compensar.

b. Mantenimiento de árboles existentes: La Compensación podrá ser ejecutada mediante la realización de labores de mantenimiento forestal de árboles existentes en el área urbana pública de la ciudad, equivalentes al valor calculado para la Compensación y los costos por las actividades establecidas por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA- o la Dependencia que haga sus veces; deberán ser dirigidas inicialmente al área de influencia directa donde se realizó la afectación y de acuerdo a la priorización de actividades silviculturales que tenga El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA- o la Dependencia que haga sus veces y se podrán establecer las siguientes actividades de manejo silvicultural:

1. Poda
2. Traslado
3. Tala
4. Limpieza de parasitas
5. Manejo y control fitosanitario”

La Resolución No.4133.010.21.495 del 21 de junio de 2018 por medio de la cual subroga la Resolución N° 4133.010.21.308 del 7 de abril de 2017, la Resolución No. 4133.010.021.1026 del 26 de octubre de 2017 que la modifica, crea el Comité de Compensaciones Arbóreas, señala sus funciones y determina su reglamento interno conforme a la Resolución No. 4133.0.21.441 del 28 de mayo de 2014.

Por medio de la Resolución No. 4133.010.21.1530 del 31 de diciembre de 2019, se adoptó el plan de Silvicultura Urbana.

Valoración de Costos Ambientales:

El acto legislativo 04 de 2019 “*Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal*”, en su artículo 1°, modificó el artículo 267, entre sus apartes, indica:



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

“(…) La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales. (…).

Así mismo, el DECRETO 403 DE 2020 “*Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal*”, en su artículo 3 señala:

“Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

(…)

“g) Desarrollo sostenible: *En virtud de este principio, la gestión económico financiera y social del Estado debe propender por la preservación de los recursos naturales y su oferta para el beneficio de las generaciones futuras, la explotación racional, prudente y apropiada de los recursos, su uso equitativo por todas las comunidades del área de influencia y la integración de las consideraciones ambientales en la planificación del desarrollo y de la intervención estatal.*

Las autoridades estatales exigirán y los órganos de control fiscal comprobarán que en todo proyecto en el cual se impacten los recursos naturales, la relación costo-beneficio económica y social agregue valor público o que se dispongan los recursos necesarios para satisfacer el mantenimiento de la oferta sostenible.

h) Valoración de costos ambientales: *En virtud de este principio el ejercicio de la gestión fiscal debe considerar y garantizar la cuantificación e internalización del costo-beneficio ambiental. (…)*”

Los recursos naturales suministran servicios ecosistémicos económicamente valiosos, de ahí su importancia de cuantificar los impactos negativos y emplear los recursos provenientes de esta labor en actividades que compensen el impacto ambiental generado a causa de las diferentes actividades antrópicas, tal como lo señala la normativa aquí citada.

3. RESULTADOS

Del análisis de la Acción Preventiva emitida por la Personería Distrital de Santiago de Cali, este ente de control Fiscal comparte su afirmación, en el sentido de:



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

“(…) se hace imperativo que el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA reconsidere el manejo que viene dando a las compensaciones arbóreas en Santiago de Cali, y dirija su esfuerzo a que dichas actividades no se dirijan a suplir deficiencias dotacionales de la autoridad ambiental, sino que por el contrario, promuevan el establecimiento de una nueva arborización, al mantenimiento y conservación del arbolado urbano existente, y la paulatina reducción del déficit arbóreo existente en la ciudad, considerando al arbolado urbano como elemento fundante de la estructura ecológica principal que promueva un mejoramiento en la calidad de vida de los caleños.” (…).

Se resalta, que así el Acuerdo No.0353 de 2013 señaló en su artículo 59 (...) *el cual podrá ser en especie o en dinero según el caso. La compensación de tales prácticas silviculturales será reglamentada en el Manual de Silvicultura Urbana, teniendo en cuenta, para tal efecto, lo previsto en el régimen de aprovechamiento forestal -Decreto 1791 de 1996- o la norma que haga sus veces.*”, también lo es, que la misma autoridad ambiental reglamentó mediante la Resolución No. 4133.0.21.441 del 28 de mayo de 2014 los criterios y la metodología para la compensación ambiental por intervención arbórea en Santiago de Cali, especificando, que estas actividades de reparación deben ir dirigidas al establecimiento de una nueva arborización, al mantenimiento y conservación del arbolado urbano existente, adecuación, mantenimiento de zonas verdes y parques o cualquier intervención en espacio público o privado; texto que no incluye el recibo de equipos o vehículo como forma para la compensación arbórea. Subrayado nuestro.

El Censo Arbóreo (2015) indicó que el Distrito de Santiago de Cali, presenta un alto déficit de árboles por habitante, un total de 296.607 individuos que equivaldría a 9 habitantes por cada árbol, muy por encima de los estimados de Organización Mundial de la Salud - OMS de 3 habitantes por árbol; esta situación invita a reflexionar si la aprobación por parte de la autoridad ambiental de compensaciones del recurso arbóreo con GPS, DRON, Camioneta AT Pick up cabinada, Tomógrafo (PC-Software), Escáner de raíces (PC-Software) y Martillos de goma promueve la efectiva reducción de dicho déficit en la ciudad. Adicionalmente no se ajustan a las actividades autorizadas en la Resolución DAGMA No. 4133.0.21.441 del 28 de mayo de 2014 y en el Acuerdo 353 de 2013.

Este ente de control, no desconoce la importancia de los equipos recibidos en compensación, pero igual se resalta que dada la utilidad y necesidad que tenía el DAGMA de su adquisición, **según lo manifiesta en su respuesta**, estas compras no fueron incluidas en su Plan Anual de Adquisición 2020, no asignó recursos para adelantar tal contratación; así mismo, la ejecución presupuestal de inversión en la vigencia 2020 fue alrededor del 40%.

Con base a lo mencionado anteriormente, este Ente de Control fiscal formula la siguiente observación administrativa con incidencia fiscal, de la cual se excluye la



presunta incidencia disciplinaria, teniendo en cuenta lo manifestado por la Personería Distrital en su oficio con radicado No. 2020220023448 del 25 de septiembre del 2020, dirigida al Doctor Carlos Eduardo calderón Llantén, en su calidad de director del DAGMA:

“(…) Con relación a los hallazgos encontrados, este Ministerio Público adelantara las acciones a que haya lugar en el marco de las competencias definidas en la Ley 136 de 1994 y la Ley 734 de 2002”.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 01 CON INCIDENCIA FISCAL-Compensación arbórea

El DAGMA asignó compensaciones arbóreas recibiendo equipos y un automotor, desconociendo el régimen normativo que regula la materia, el cual exige para compensar, adelantar actividades silviculturales con el propósito de mitigar la afectación sobre el recurso forestal, resarcir la pérdida de la biodiversidad causada, siendo obligatorio garantizar como mínimo, el establecimiento de un área ecológicamente equivalente y una estrategia de conservación; a continuación, el detalle:

- El 4 de junio de 2020, mediante acta con Orfeo No.202041330100039071 del 26 de junio de 2020, asignó la compensación arbórea a particular tasándola por valor de \$422.815.861, consistente en una camioneta AT Pick UP cabinada, tomógrafo (PC-SOFTWARE), escáner de raíces (PC-SOFTWARE) y martillos de goma, discriminados en el siguiente cuadro:

| Cant | ÍTEM | Valor unitario | Valor Total |
|--------------|---|-----------------------|-----------------------|
| 1 | Camioneta CD 2.5L DSL CRD 4X4 con modificación para capacete con cajones traseros para herramientas, más SOAT, matrícula de vehículo oficial incluidos y cinta reflexiva. | \$ 127.745.482 | \$ 127.745.482 |
| 1 | Tomógrafo ABT 05 E - Versión especializada de tomografía 20 ARBDTOM serie 5 con 16 sensores - RINNTECH | \$ 95.675.000 | \$ 95.675.000 |
| 1 | Escáner de raíces TRU MODEL 900 TREE RADA | \$ 199.325.000 | \$ 199.325.000 |
| 8 | maso de goma 8 oz | \$ 8.798 | \$ 70.379 |
| TOTAL | | | \$ 422.815.861 |

Fuente: DAGMA



- Mediante Acta No.2 de agosto 28 de 2020, el DAGMA aprobó la compensación arbórea a particular tasándola por un valor de \$106.235.856 consistente en la Adquisición de GPS, DRON, accesorios y mantenimiento otorgada a Constructora solanillas - proyecto FIORALEZA, Open SYSTEM, Más construcciones - proyecto Novara1161, PYP constructora urbano SAS - MORELLIA Etapa III, Constructora Sintagma - Senderos De Ciudad Jardín, Consorcio LEC, Consorcio Parque Rio Cali.

| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | | VALOR A COMPENSAR | VALOR TOTAL | PROPUESTA |
|-----------------------|---|-------------------|---------------|--|
| 13 | CONSTRUCTORA SOLANILLAS - PROYECTO FIORALEZA | \$2.655.720 | \$106.235.856 | Adquisición de GPS, DRON, accesorios y mantenimiento |
| 14 | OPEN SYSTEM | \$2.671.184 | | |
| 15 | MAS CONSTRUCCIONES - PROYECTO NOVARA 1161 | \$9.034.617 | | |
| 16 | PYP CONSTRUCTORA URBANO SAS - MORELLIA ETAPA 111 | \$9.183.208 | | |
| 17 | CONSTRUCTORA SINTAGMA - SENDEROS DE CIUDAD JARDIN | \$3.640.190 | | |
| 18 | CONSORCIO LEC | \$3.974.976 | | |
| 19 | CONSORCIO PARQUE RIO CALI II | \$75.075.961 | | |

Fuente: DAGMA

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible define en su artículo 2.2.2.3.1.1. las medidas de compensación de la siguiente manera: *“Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.”*

El Acuerdo No.0353 de 2013 por medio de la cual se Adopta el Estatuto de Silvicultura Urbana para el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras Disposiciones, establece:

“Artículo 22. Definiciones Básicas. Para efectos del presente estatuto, adóptense las siguientes definiciones:

Compensación arbórea: Actividades silviculturales realizadas, con el propósito de mitigar una afectación sobre el recurso forestal”.

En su Capítulo No. 3 Compensación:

“Artículo 59. El Departamento Administrativo de Gestión Del Medio Ambiente - DAGMA- o la dependencia que haga sus veces, determinará a través del concepto técnico de que trata el artículo 54 del presente Acuerdo, la compensación a cargo del usuario derivado de los permisos y/o autorizaciones de corte a ras, erradicación, poda, bloqueo y traslado en predios de propiedad privada o en espacio público, el cual podrá ser en especie o en dinero según el caso.



La compensación de tales prácticas silviculturales será reglamentada en el Manual de Silvicultura Urbana, teniendo en cuenta, para tal efecto, lo previsto en el régimen de aprovechamiento forestal -Decreto 1791 de 1996- o la norma que haga sus veces.

El Departamento Administrativo de Gestión Del Medio Ambiente, -DAGMA- o la Dependencia que haga sus veces, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos y/o autorizaciones de: corte a ras, poda, bloqueo y traslado de que trata este artículo”

Igualmente, en el mismo Estatuto de Silvicultura Urbana en el capítulo II, se establecen los principios generales que servirán de base para la aplicación e interpretación del presente Estatuto, entre los cuales están la preservación y protección del patrimonio ambiental y paisajístico, enfoque de paisaje y territorio.

El DAGMA, reglamentó mediante la Resolución No. 4133.0.21.441 del 28 de mayo de 2014, los criterios y la metodología para compensación ambiental por intervención arbórea en Santiago de Cali y definió en su artículo 1, lo siguiente:

“Artículo Primero: Establecer los criterios y las metodologías para la compensación forestal por intervención arbórea en el área de jurisdicción del Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAGMA.

PARÁGRAFO I. Las actividades de Compensación Ambiental buscan resarcir la afectación que se realice sobre individuos forestales por la ejecución de cualquier actividad, y que no pueda ser evitada, corregida, mitigada o sustituida y que conlleve pérdida de la biodiversidad en el área urbana del Municipio, buscando garantizar como mínimo, el establecimiento de un área ecológicamente equivalente estableciendo una estrategia de conservación.

PARÁGRAFO II. Estas actividades de reparación deben ir dirigidas al establecimiento de una nueva arborización, al mantenimiento y conservación del arbolado urbano existente, adecuación, mantenimiento de zonas verdes y parques o cualquier intervención en espacio público o privado, ya que es un elemento primordial del ecosistema del Municipio en el que se basa la vida humana y su bienestar, la biodiversidad, el suministro de servicios y la calidad ambiental”

A su vez, esta Resolución estableció en su artículo 5, las actividades que deben realizarse para el cumplimiento de la compensación por la afectación del componente forestal, de la siguiente manera:

“Para el cumplimiento de la Compensación por la afectación del componente forestal, el valor en dinero determinado, según el procedimiento del artículo cuarto, será destinado a la realización de actividades de establecimiento, mantenimiento



integral, y manejo fitosanitario de la cobertura forestal y sobre el área de espacio público donde están establecidos, así:

- a. **Plantación de árboles nuevos:** *Esta alternativa se utiliza para compensar la erradicación de individuos forestales, cuando se pueda sembrar en el mismo sitio o sitios disponibles y aptos para esta actividad, entonces el usuario deberá realizar la reposición de un determinado número de árboles en el lugar donde lo especifique El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA- o la Dependencia que haga sus veces. Equivalentes al valor calculado a compensar.*
- b. **Mantenimiento de árboles existentes:** *La Compensación podrá ser ejecutada mediante la realización de labores de mantenimiento forestal de árboles existentes en el área urbana pública de la ciudad, equivalentes al valor calculado para la Compensación y los costos por las actividades establecidas por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA- o la Dependencia que haga sus veces; deberán ser dirigidas inicialmente al área de influencia directa donde se realizó la afectación y de acuerdo a la priorización de actividades silviculturales que tenga El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA- o la Dependencia que haga sus veces y **se podrán establecer las siguientes actividades de manejo silvicultural:***
 1. **Poda**
 2. **Traslado**
 3. **Tala**
 4. **Limpieza de parasitas**
 5. **Manejo y control fitosanitario** (negrilla nuestro)

El PLAN DE SILVICULTURA DE SANTIAGO DE CALI emitido por el DAGMA establece en sus definiciones: “Compensación arbórea. *Plantación arbórea en un sitio o área diferente a la afectada, con el propósito de reponer la cobertura vegetal intervenida por la tala o erradicación de uno o varios árboles con base en la tabla desarrollada en el presente estatuto.*”

En el mismo sentido, el Acuerdo No. 0373 de 2014 “PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI” artículo 1 “*Visión del Plan de Ordenamiento Territorial. El Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali, tiene como Visión conocer, visibilizar las potencialidades de todo tipo que existan en el territorio para desarrollarlas y aprovecharlas sin desmeritar sus calidades ambientales teniendo como principio rector el interés general y búsqueda de calidad de vida de sus habitantes (...)*” y en su artículo 9 “política de sostenibilidad Ambiental y conservación Ecológica “Santiago de Cali reconoce el medio natural como la base del ordenamiento territorial y las cuencas hidrográficas como el ámbito geográfico objeto de la planeación y la gestión ambiental integral, fomenta la conservación, restauración y conectividad de ecosistemas estratégicos a partir de



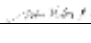
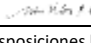


la integración, gestión e intervención articulada a nivel regional, subregional y municipal, y propende por la sostenibilidad del municipio y la calidad de vida.

Lo anterior, ocasionado presuntamente por falta de mecanismos de control y gestión, generando afectación a la preservación y protección del patrimonio arbóreo y paisajístico de la ciudad; igualmente un detrimento patrimonial por \$529.051.717 a la luz de la Ley 610 de 2000 artículo 6.

Fin del Informe Final


MARÍA VICTORIA MONTERO GONZÁLEZ
Directora Técnica ante Recursos Naturales y Aseo

| | Nombre | Cargo | Firma |
|--|---|--|--|
| Proyectó | Amparo Pinto Zambrano, Sandra Yaneth Zapata Mora y Daniela Buitrago Montenegro y Valeria Moncaleano López | Auditor Fiscal II, Profesional Universitario - Profesional de Apoyo. – Profesional de Apoyo. |   |
| Revisó | María Victoria Montero González | Directora Técnica |  |
| Aprobó | María Victoria Montero González | Directora Técnica |  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |